



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	OSCAR JOSÉ HERRERA GIRALDO
Demandado	TULIO TRUJILLO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00122-00
Tema	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del señor **OSCAR JOSÉ HERRERA GIRALDO**, quién actúa a través de apoderado judicial como parte demandante, y en contra de **TULIO TRUJILLO**, por las siguientes sumas:

- **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$110.000.000,00)** por concepto de capital adeudado en la Letra de Cambio No. 001, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **7 de diciembre de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Los intereses a plazo liquidados a una tasa del dos por ciento (2%) desde el día **6 de diciembre de 2017 hasta el 6 de diciembre de 2019.**

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JULIAN ANDRÉS CATAÑO GRANDA**, con tarjeta profesional **303.386** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a789962c8289567e73686b0fdb35c6c88ca125b2f579c1f0c1a4ba61c94d57a0

Documento generado en 28/04/2021 10:01:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>